**ANEXO TECNICO AÑO 2022**

**SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

RELACION DE PREDIOS ASEGURADOS

**No CLASIFICACION DESCRIPCION DIRECCION VALOR**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CASA PREDIO EL TESORO VEREDA EL PRADO MAT. INMOBILARIA 230-12096 | EDIFICIOS | Edificios y casas  | S-1397 | 83.404.410,00 |
| OFICINAS BARRIO EL PARAISO | EDIFICIOS | Oficinas  | G-1000 | 4.984.277.563,00 |
| CUARTO DE ARCHIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO | EDIFICIOS | Oficinas  | G-1002 | 72.240.000,00 |
| LABORATORIO PLANTA DE TRATAMIENTO | EDIFICIOS | Oficinas  | G-1043 | 130.783.000,00 |
| POZO DE LA RELIQUIA | EDIFICIOS | Pozos  | G-1013 | 97.800.000,00 |
| POZO SAMAN DE LA RIVERA |  | CALLE 45 SUR N 38 03 /05 SAMAN DE LA RIVERA  |  | 548.050.000,00 |
| POZO EL DARIEN | EDIFICIOS | Pozos  | G-1017 | 73.808.380,00 |
| TANQUE LA GRAMA |  |   |  | 37.912.500,00 |
| TANQUE DEL VIRREY | EDIFICIOS | Tanques de almacenamiento  | G-1020 | 120.576.000,00 |
| TANQUE EL BUQUE | EDIFICIOS | Tanques de almacenamiento  | G-1021 | 1.522.541.200,00 |
| TANQUE DESARENADOR (CAÑO GRANDE ) | EDIFICIOS | Tanques de almacenamiento  | S-1038 | 13.774.800,00 |
| TANQUE DE ALMACENAMIENTO (CAÑO GRANDE) | EDIFICIOS | Tanques de almacenamiento  | S-1039 | 27.489.600,00 |
| TANQUE DE CLORACION (CAÑO GRANDE) | EDIFICIOS | Tanques de almacenamiento  | S-1040 | 220.000,00 |
| EDIFICACION DE ENVASADO Y EMPAQUE DE AGUA EN BOLSA | EDIFICIOS | Otras edificaciones  | G-1023 | 26.600.000,00 |
| PLANTA DE TRATAMIENTO LA ESMERALDA | EDIFICIOS | Plantas de tratamiento  | G-1024 | 2.159.132.250,00 |
| BODEGA EN LA PLANTA LA ESMERALDA | EDIFICIOS | Plantas de tratamiento  | G-0207 | 27.737.228,00 |
| PLANTA TTO LA ESMERALDA -REPARACION TANQUE SEDIMENTACION- | EDIFICIOS | Plantas de tratamiento  | T-1518 | 50.391.196,00 |
| PLANTA DE TRATAMIENTO BOSQUES DE ABAJAM | EDIFICIOS | Plantas de tratamiento  | G-1025 | 247.012.500,00 |
| PLANTA DE TRATAMIENTO FUENTES ALTAS | EDIFICIOS | Plantas de tratamiento  | G-1026 | 322.270.250,00 |
| PLANTA DE TRATAMIENTO LA RELIQUIA | EDIFICIOS | Plantas de tratamiento  | S-0892 | 435.906.300,00 |
| PLANTA TRATAMIENTO LA RELIQUIA CONSTRUCCION NUEVA FASE | EDIFICIOS | Plantas de tratamiento  | S-0967 | 22.952.039,00 |
| ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CAÑO BLANCO | EDIFICIOS | Plantas de tratamiento  | GT-0404 | 1.584.774.367,00 |
| SUBESTACION ELECTRICA LA ESMERALDA | EDIFICIOS | Subestaciones y/o estaciones de regulación  | G-1027 | 114.800.000,00 |
| SUBESTACION ELECTRICA LA ESMERALDA-OPTIMIZACION ESTACION | EDIFICIOS | Subestaciones y/o estaciones de regulación  | T-1517 | 123.917.101,00 |
|  DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA INSTALACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO PLANTA ESMERALDA CONT. 114/16 | EDIFICIOS | Subestaciones y/o estaciones de regulación  | GT-0003 | 2.025.406.500,00 |
|  DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN GRUPO ELECTROGENO PLANTA LA ESMERALDA CONT. 114/2016 | EDIFICIOS | Subestaciones y/o estaciones de regulación  | GT-0160 | 974.518.895,00 |
| BOCATOMA MAIZARO (FTES ALTAS) | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | G-1028 | 44.536.600,00 |
| BOCATOMA BUQUE | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | G-1030 | 103.179.300,00 |
| BOCATOMA CAÑO BLANCO | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | G-1033 | 338.341.840,00 |
| BOCATOMA CAÑO GRANDE | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | S-1036 | 1.198.428,00 |
| ELECTRIFICACION BOCATOMA CAÑO GRANDE- COMUNA 8- | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | GT-0178 | 333.938.387,00 |
| ELECTRIFICACION BOCATOMA CAÑO GRANDE | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | GT-0356 | 44.956.617,00 |
| MURO DE CONTENCION DE MATERIAL DE ARRASTRE BOCATOMA QUEBRADA HONDA | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | GT-0402 | 1.007.569.497,00 |
| CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN ENCAUZAMIENTO CAÑO GRANDE SECTOR BOCATOMA CAÑO GRANDE | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | GT-0477 | 291.854.208,00 |
| OBRAS DE REFORZAMIENTO EN BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA CT. 042-2020 | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | GT-0480 | 1.391.209.756,00 |
| REPARACIÓN PUENTE MULAR UBICADO SOBRE RIO GUATIQUIA EN LA VEREDA PUENTE ABADÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO . | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | GT-0523 | 109.713.295,00 |
|  MANTENIMIENTO CAMINO ACCESO BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA. CTO 109/2020 | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | GT-0524 | 40.756.300,00 |
| CT 228/2019 ADICION CONSTRUCCION SISTEMA DE CAPTACION PARQUE RESIDENCIAL LA MATRID 5 ETAPA | EDIFICIOS | Acueducto y canalización  | GT-0561 | 321.635.768,00 |
| ESTACION DE BOMBEO RIO GUATIQUIA | EDIFICIOS | Estaciones de bombeo  | G-1034 | 1.086.089.200,00 |
| ESTACION DE BOMBEO PUENTE ABADIA | EDIFICIOS | Estaciones de bombeo  | G-1035 | 1.496.569.330,00 |
| TANQUE SEDIMENTADOR FUENTES ALTAS | EDIFICIOS | Otras plantas, ductos y túneles  | G-1036 | 26.373.600,00 |
| LINEA DE ADUCCIÓN CAÑO GRANDE | EDIFICIOS | Otras redes, líneas y cables  | GT-0250 | 1.857.375,00 |
| CASA EN BARRIO PARAISO CALLE 12A 25B-20  | EDIFICIOS | Edificaciones(Propiedades de Inversión) | S-0840 | 60.036.200,00 |
| OFICINA CENTRO COMERCIAL #2 BOSQUES DE ABAJAM | EDIFICIOS | Edificaciones(Propiedades de Inversión) | G-1001 | 19.818.300,00 |
| CONTRATO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1300/2018 LA MADRID V ETAPA |  | Acueducto y canalización  | GT-0562 | 3.496.516.496,00 |
|  | 26.044.446.576,00 |

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

BIENES ASEGURADOS: Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO , o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, consistentes principalmente pero no limitados a los detallados en anexo al presente documento.

EDIFICIOS: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, o en arrendamiento o comodato, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

MEJORAS LOCATIVAS. Son todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

MUEBLES Y ENSERES. Son los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

EQUIPOS Y MÁQUINAS EN GENERAL. Son toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA EN GENERAL. Son las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; Electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos estos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Son todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

DINERO Y TÍTULOS VALORES, DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE. SUB LIMITE DE 250.000.000 POR EVENTO / VIGENCIA

ELEMENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS. Son los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

LOS DEMÁS BIENES NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO está interesada en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, tasa única para todos los Bienes Asegurables, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños, sin aplicación de demérito y/o mejora tecnológica.

**COBERTURAS BÁSICAS**

Todo Riesgo. Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo a las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio,; la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro abarca los daños materiales que sufran los bienes son amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo. El oferente con la presentación del formato 1 de aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias acepta esta condición.

Además de todas las coberturas indicadas en este numeral, se otorga amparo para los riesgos de explosión, anegación, daños por agua, incendio inherente, extended coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: (100%).

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE) SUBLÍMITE BÁSICO OBLIGATORIO DEL 100%

COBERTURA DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS SUBLÍMITE HASTA $400´000.000= PARA LOS PRIMEROS $200.000.000 INCLUIDOS LOS EVENTOS DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE), SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

HURTO CALIFICADO SUBLÍMITE DEL 100% VIGENCIA SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL Y HURTO SIMPLE SUBLÍMITE HASTA $50´000.000 EVENTO Y $200´000.000 VIGENCIA; PARA EDIFICIOS DE SUBLIMITA HURTO CALIFICADO AL 20%

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. 100% DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus Empleados y obreros.

GASTOS ADICIONALES. Sublímite agregado, incluido dentro del valor asegurado, por la suma de $1,000.000.000 Evento/Vigencia, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

GASTOS DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO Y AÉREO. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICIÓN. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán Indemnizados bajo esta póliza.

GASTOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. SUBLÍMITE $1.000.000.000 POR EVENTO

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, cualquier tipo de equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.

Se precisa que la indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y que el pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO. SUBLÍMITE $200.000.000

Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. SUBLÍMITE DE $200.000.000, EVENTO / AGREGADO ANUAL.

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

PORTADORES EXTERNOS Y REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN. SUBLÍMITE DE $30.000.000 EVENTO / AGREGADO ANUAL.

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS. SUBLÍMITE DE $15.000.000 AGREGADO ANUAL

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados o de contratistas del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA. SUBLÍMITE DE $500.000.000

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior, sublímite $3´000.000 evento, $15´000.000 vigencia.

INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN. SUBLÍMITE DE $50.000.000 MENSUAL Y PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE SEIS (6) MESES.

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones. Se calificará en condiciones complementarias el adicional al básico.

AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIOS. SUBLÍMITE DE $50.000.000 EVENTO / $400.000.000 VIGENCIA.

El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

ACTOS DE AUTORIDAD.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

CLAUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES CON TERMINO DE NOVENTA (90) DÍAS Y PARA AMIT, AMCCOPH, TERRORISMO Y SABOTAJE DIEZ (10) DÍAS.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO, con término de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH será de (10) días una vez el asegurado tenga conocimiento sobre cualquier evento.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES. Sublímite de $400.000.000 y aviso de noventa (90) días Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, Remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas Ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la Cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

COBERTURA DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. para los primeros $200.000.000, en cualquier evento inclusive para los Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. La Compañía acepta mediante la presente cláusula la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

\* Que la operación de la entidad, ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

\*Que, para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

\* Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO No. 1 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

• La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnización de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.

TABLA DE DEMÉRITO A APLICAR

El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Edad equipo Porcentaje Acumulado

De 0 a 5 años 0 0

Superior a 5 años y hasta 8 años 10 10

Superior a 8 años y hasta 10 años 20 30

Superior a 10 años 30 50

Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

DESIGNACIÓN DE BIENES

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, Produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la Aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE BIENES ASEGURADOS

En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

LABORES Y MATERIALES, CON TERMINO DE AVISO DE TREINTA (30) DÍAS

Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REMPLAZADOS TEMPORALMENTE. Sublímite $200.000.000.

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES. HASTA EL 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de Diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD. SUBLÍMITE ÚNICO DE $200.000.000

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito).

DEMOLICIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

La presente póliza se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del bien asegurado ordenada por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la póliza.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS. SUBLÍMITE ÚNICO DE $100.000.000 Y TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO. CON LÍMITE DE HASTA EL VALOR MONTO TOTAL ASEGURADO. HASTA UNA VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro).

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

VARIACIONES DEL RIESGO

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

TÉRMINO DE RESPUESTA, EN LAS RECLAMACIONES:

Mediante la presente condición, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, en el trámite y atención de los siniestros, es de máximo Quince **(15) días hábiles**, dentro del cual la Aseguradora emitirá el pronunciamiento respecto a cada uno de los tramites de las reclamaciones, incluidos los de aceptación del reclamo, liquidación de la indemnización, autorización de las reparaciones y/o firma de los contratos que suscriba la Empresa con los proveedores y/o reparadores, en su calidad de garante y/o medio de pago y hasta el monto de la indemnización.

PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: LOS OFERTADOS EN LA PROPUESTA

Una vez probada la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la perdida y aportada toda la documentación que sea pertinente y conducente para la demostración de la perdida, la Compañía procederá a pagar la indemnización en un plazo **máximo de 15 días hábiles**. La compañía se compromete a solicitar objetivamente los documentos que sean conducentes y pertinentes para la demostración del siniestro, sin llegar a la solicitud reiterada de pruebas que solo conduzcan a la dilación y/o demora en el pago de la indemnización correspondiente.

NO APLICACIÓN DE INFRA SEGURO. SIEMPRE Y CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE NO SEA SUPERIOR AL 10%.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la Aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula.

Concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a Su entera voluntad.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, CON LÍMITE DE HASTA $20.000.000, POR SINIESTRO.

Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo otros bienes).

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

EQUIPOS DE REEMPLAZO TEMPORAL

El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado, con cobro de prima adicional

COBERTURA PARA CONJUNTOS, SUBLÍMITE DE HASTA $100.000.000 EVENTO.

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre si, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.

El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien(es) asegurado(s), cuando el bien(es) o el conjunto o la totalidad de ellos queden averiados, destruidos o afectados de tal modo que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

1. Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o remplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen

3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o remplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Cláusula de jurisdicción y solución de controversias

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las Consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA. SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA PARTE DE LA EDIFICACIÓN AFECTADA. INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza. La indemnización aplicable sobre esta cláusula no estará sujeta a aplicación de deducible.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

ÍNDICE VARIABLE SOLO PARA LAS EDIFICACIONES 5%

Con sujeción a los términos y condiciones de la póliza, el valor asegurado estipulado para los bienes asegurados será considerado básico y se irá incrementando linealmente durante la vigencia de este seguro hasta alcanzar al final de un año, el incremento equivalente al porcentaje de índice variable convenido expresamente indicado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Desplazamiento de muros, pisos y techos, siempre y cuando sean súbitos e imprevistos

**DEDUCIBLES**

1. Básico, sustracción, sustracción con violencia, rotura de maquinaria, equipo eléctrico y electrónico, móviles y portátiles: 5% del Valor de la Perdida, Mínimo 1 SMMLV
2. Terremoto: 3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV
3. HMACCOP Y AMIT: 5% del Valor de la perdida Mínimo 1 SMMLV.

**SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES**

OBJETO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

* Delitos contra la administración pública
* Alcances fiscales
* Gastos de Rendición de cuentas
* Gastos de Reconstrucción de cuentas
* Juicios con responsabilidad fiscal
* Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado

**CARGOS ASEGURADOS: 383**

**NIVEL: NIVEL DIRECTIVO**

**CANTIDAD DE ASEGURADOS: 32**

1 GERENTE GENERAL

1 SECRETARIO GENERAL

6 GERENTE

1 JEFE DE OFICINA CIG

1 JEFE DE OFICINA CID

14 JEFE DE OFICINA

8 PROFESIONAL ESPECILIZADO

**NIVEL: TRABAJADORES OFICIALES**

**CANTIDAD DE ASEGURADOS: 212**

101 OPERARIO GRADO 1

47 OPERARIO GRADO 2

20 OPERARIO GRADO 4

13 OPERARIO GRADO 5

6 OPERARIO GRADO 6

19 OPERARIO GRADO 8

4 OPERARIO GRADO 10

2 OPERARIO GRADO 11

**NIVEL: AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

**CANTIDAD DE ASEGURADOS: 54**

4 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2

19 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3

6 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4

2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5

7 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 6

2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 8

2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 9

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 10

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 12

4 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 14

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 16

4 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 17

**NIVEL: TÉCNICO**

**CANTIDAD DE ASEGURADOS: 45**

12 TECNICO 1

5 TECNICO 3

19 TECNICO 4

3 TECNICO 5

1 TECNICO 7

4 TECNICO 9

4 TECNICO 11

**NIVEL: PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**CANTIDAD DE ASEGURADOS: 40**

17 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 1

17 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2

6 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 4

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS Y TODO TIPO DE TRANSFERENCIAS O PAGOS ELECTRÓNICOS (NO SE ACEPTA APLICACIÓN DE SUBLÍMITE).

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente hasta 50% del límite asegurado.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

EMPLEADOS TEMPORALES DE FIRMAS ESPECIALIZADAS DE ASEO, VIGILANCIA Y DEMÁS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, HASTA POR EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

La aseguradora acepta ampliar la cobertura y ampara los trabajadores o empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la Entidad, así como todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato.

COSTOS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES, SUBLÍMITE HASTA $10,000,000 EVENTO / VIGENCIA, los profesionales encargados de la defensa de la Entidad, serán designados por la aseguradora. La presente cobertura opera por rembolso.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesariamente y razonablemente incurra el asegurado (la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO en su defensa) y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales.

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS. AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

NO APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COMPENSACIÓN, EN CASO DE SINIESTRO.

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONTINUIDAD DE AMPARO Y/O EXTENSIÓN DE COBERTURA (HASTA 45 DÍAS DESPUÉS DE ESTAR DESVINCULADO EL FUNCIONARIO Y DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA) Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

MODIFICACIONES O VARIACIONES AL ESTADO DEL RIESGO (90) DÍAS PARA EL AVISO.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran, por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora hayan o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO, CON TERMINO DE SESENTA (60) DÍAS

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta y cinco (65) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE BIENES

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias que surjan de este contrato se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993”.

ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL 50% DEMOSTRADA SU OCURRENCIA Y SU CUANTÍA.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial. Bajo esta cláusula el oferente debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Liquidación a Prorrata para Prorroga de la Vigencia, en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial. Siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

DEDUCIBLES: 5% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación), costos y gastos de proceso, que cause la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios, donde sean ejecutadas dentro y/o fuera del territorio nacional.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

• Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

• Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.

• Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS ELEVADORES Y SIMILARES.

Contratistas y subcontratistas independientes, hasta el 50% del valor asegurado contratado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida.

Definición: Por contratistas y subcontratistas independientes se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos.

ACTIVIDADES Y EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES

USO DE CASINOS, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

GASTOS MÉDICOS, SUBLÍMITE DE $10.000.00. EVENTO / $100.000.000 VIGENCIA. SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

VEHÍCULOS PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT. SUBLÍMITE DE $100.000.000 PERSONA / $200.000.000 VIGENCIA.

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLE SUS ACTIVIDADES.

ACTIVIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS.

cláusula básica es la siguiente "Actividades Sociales, culturales y deportivas. (dentro y fuera de predios del asegurado), y se permite presentar la descripción de la cobertura de acuerdo a políticas de suscripción de cada posible oferente “si existe una mejora de clausula se otorgará puntaje.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS.

Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano, En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos y letreros instalados por e asegurado en el territorio colombiano.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en el exterior por la participación en eventos tales como ferias, exposiciones, seminarios o académicos con la participación del asegurado, con la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones, así:

Durante viajes al exterior, por la participación en ferias de exposiciones, eventos académicos o similares en Colombia y en el exterior.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado baje la legislación colombiana.

ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS (DENTRO Y FUERA DE PREDIOS DEL ASEGURADO)

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o terceros y por el uso de campos deportivos de la ENTIDAD por parte de terceros.

Cláusula básica es la siguiente "Actividades Sociales, culturales y deportivas (dentro y fuera de predios del asegurado), y se permite presentar la descripción de la cobertura de acuerdo a políticas de suscripción de cada posible oferente “si existe una mejora de clausula se otorgará puntaje.

VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO MUNDIAL

cláusula básica es: Cobertura de viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional, se excluye la Rc Profesional, si se llegara hacer una mejora por cualquiera de los oferentes esta tendrá puntaje

PROPIEDAD Y/O OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES (INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES)

La compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de transporte de mercancías, cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS. HASTA EL 20% VALOR ASEGURADO CONTRATADO.

La compañía debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA, SE EXCLUYE LA CONTAMINACIÓN PAULATINA, SUBLIMITE 20%

ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO. (SUBLÍMITE DE $20.000.000 POR EVENTO Y $40.000.000 VIGENCIA)

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar les eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales se ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios. Los vehículos de los funcionarios y contratistas se consideran terceros.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

VARIACIONES DEL RIESGO, CON TÉRMINO DE REPORTE DE NOVENTA (90) DÍAS.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo conforme lo establecido en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPLIACIÓN PARA EL AVISO DE SINIESTRO A 90 DÍAS.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIN PREVIO FALLO JUDICIAL.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (INCLUIDOS ERRORES DE PUNTERÍA), SUBLÍMITE DEL 50% DEL VALOR ASEGURADO.

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

CLÁUSULA BÁSICA ES LA SIGUIENTE: “Responsabilidad Civil que el personal de vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería y opera en exceso del límite de la RCE para este tipo de actividad y no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

a. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia

b. Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes

c. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo

AMPARO PARA ACTOS DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS.

Bajo la presente cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de sus actividades propias, en el territorio colombiano y en el exterior, además de la participación de éstos en eventos como ferias exposiciones, eventos académicos, científicos y demás a los que deba asistir, en cumplimiento de sus actividades. Opera por reembolso.

Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento, en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado bajo la legislación colombiana.

COSTAS E INTERESES DE MORA

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES, MUROS Y CONSTRUCCIONES POR HECHOS REPENTINOS E IMPREVISTOS, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO SE OCASIONES COMO RESULTADO DE RESPONSABILIDAD DE ACCIÓN U OMISIÓN DE LA ENTIDAD SUBLIMITADO AL 10% POR EVENTO Y 30% POR VIGENCIA.

DAÑOS A BIENES O PERSONAS POR CAUSA DE HUNDIMIENTOS, HUECOS Y DAÑOS EN VÍAS Y ANDENES DENTRO DE LA COBERTURA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO SE OCASIONES COMO RESULTADO DE RESPONSABILIDAD DE ACCIÓN U OMISIÓN DE LA ENTIDAD, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y SE SUBLIMITA AL 10% POR EVENTO Y EL 30% POR VIGENCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL SUBLIMITADO 20%

cláusula básica es la siguiente “Responsabilidad civil patronal: Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo” se permite presentar la descripción de la cobertura de acuerdo a políticas de suscripción de cada posible oferente, si existe una mejora de clausula se otorgara puntaje.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO. Sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que, para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

· Que la operación de la entidad, ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

· Que, para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

· Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO No.1 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

**DEDUCIBLES:** 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1 SMMLV

**SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO**

OBJETO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, operado por funcionarios de la entidad, contratistas, o su personal al cual ha sido autorizado.

**RELACIÓN DE MAQUINARIA**

No **DETALLE VALOR A ASEGURAR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RETROEXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS, | MAQUINARIA | 597.850.852,06 |
| MINICARGADOR (EN LEASING) | MAQUINARIA | 60.107.283,00 |
| VACCON AQUATECH (EN LEASING) | MAQUINARIA | 343.992.650,00 |
| RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 410K CABINADA(EN LEASING) | MAQUINARIA | 240.762.500,00 |
| LEASING BANCOLOMBIA MINICARGADOR N° 194607 | MAQUINARIA | 280.836.000,00 |
| LEASING BANCOLOMBIA MAQ Y EQUIPO N° 194605 | MAQUINARIA | 543.000.000,00 |
| EQUIPO DE SUCCION Y PRESION AQUATECH | MAQUINARIA | 754.473.547,00 |
| RETROEXCAVADORA JHON DEERE  | MAQUINARIA | 275.616.000,00 |
| VACCN FORD V-390 BARTOW | MAQUINARIA | 252.382.000,00 |
|  |  | 3.349.020.832,06 |

**COBERTURAS BÁSICAS:**

* TODO RIESGO: LA OFERTA DE ESTA COBERTURA CONTEMPLA AMPARO PARA LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER RIESGO O CAUSAS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS:
* INCENDIO Y/O RAYO
* EXPLOSIÓN
* IMPACTO DIRECTO DE RAYO
* TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, Y DEMÁS FENÓMENOS Y/O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA
* MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO). AL 100%
* COBERTURA PARA PARTES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA
* SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA (HURTO Y HURTO CALIFICADO)
* DAÑOS POR AGUA, TEMPESTAD, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, LLUVIA GRANIZO, HELADAS, DESBORDAMIENTO DE AGUAS, VIENTOS, HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES.
* EXTENDED COVERAGE
* MOVILIZACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS HASTA UN RADIO DE 200 K.M. SIN RESTRICCIÓN DE HORARIO
* TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHÍCULOS DESTINADOS PARA TAL FIN 100%
* VOLCAMIENTO
* ACCIDENTES EXTERNOS QUE SUFRAN LAS MÁQUINAS O EQUIPOS DURANTE SU OPERACIÓN
* COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS

RESPONSABILIDAD CIVIL, SUBLÍMITE BÁSICO OBLIGATORIO DE $1.000´000.000=

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, así como los extrapatrimoniales como lucro cesante y daño moral del tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada al causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas en el desarrollo de sus actividades relacionadas con la utilización de los bienes asegurados en la presente póliza. La presente cobertura opera como primera capa, independiente de otras pólizas de responsabilidad civil que puedan existir para los mismos bienes.

B. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS NO MODIFICABLES

* Actos de autoridad.
* Actos mal intencionados de terceros, huelgas, motín conmoción civil y popular, sabotaje y vandalismo y terrorismo.
* Ampliación del aviso del siniestro a 90 días
* Anticipo de indemnización 50%, previa demostración del siniestro y la cuantía.
* Arbitramento o cláusula compromisoria
* Ampliación del amparo de Responsabilidad Civil cuando la máquina no esté siendo conducida.
* Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía (hasta por el 100% de los gastos demostrados), sublímite hasta el 20% del valor asegurado de la máquina afectada
* Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza
* Cláusula de cancelación 90 días. Para Actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil y popular, sabotaje y vandalismo 10 días
* Cobertura automática para nuevos bienes. Sublímite 400.000.000. 60 días para su aviso, con cobro de prima
* Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes afectados por daños de la maquinaria, a consecuencia de un evento amparado por la póliza
* Cobertura para cables, correas, cadenas, cintas y bandas transportadoras afectados por daños de la máquina, a consecuencia de un evento amparado por la póliza
* Conocimiento del riesgo
* Cuerpos extraños que se introduzcan en la máquina y la golpee
* Derechos sobre el salvamento.
* Errores, omisiones e inexactitudes
* No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor de reposición no sea supere el 15%.
* Experticio Técnico
* Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido.
* Designación de ajustadores, La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:
	+ La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

PLAZO PARA DAR RESPUESTAS A COMUNICACIONES

Compromiso de la aseguradora para dar respuestas dentro de los cinco (5) días siguientes a las inquietudes o consultas formuladas por la entidad o intermediario de seguros, relacionados con el manejo del programa de seguros o atención y definición de siniestros.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. Bajo esta condición el plazo máximo (15 días hábiles), en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo.

APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO Y/O MEJORA TECNOLÓGICA, PARA BIENES CON EDAD SUPERIOR A DIEZ (10) AÑOS

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE. La determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO.

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Por igual valor de reposición o reemplazo se hará la indemnización de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos o cada uno de ellos, se proceda a su reconstrucción o reparación necesaria para que no haya perjuicio alguno en la calidad o eficiencia de la producción u operación.

2. Se entiende por valor de reposición de la totalidad de los bienes de un conjunto o grupo de ellos o cada uno de ellos individualmente considerando, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto, aplica para maquinaria con edad hasta 10 años de fabricación.

3. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen

4. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo

Cualquier otra causa no excluida expresamente.

Tabla de demérito a aplicar. La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

EDAD EQUIPO PORCENTAJE ACUMULADO

 DE 0 A 3 AÑOS 0 0

 Superior a 3 años y hasta 5 años 5 10

 Superior a 5 años y hasta 10 años 10 30

 Superior a 10 años 10 50

Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

**DEDUCIBLES**

R.C.E.: 10% del Valor de la Perdida Mínimo 2 SMMLV

BASICO: 10% del Valor de la Perdida Mínimo 2 SMMLV

DEMÁS EVENTOS: 10% del Valor de la Perdida Mínimo 2 SMMLV

AMIT Y HACCYP: 10% del Valor de la Perdida Mínimo $2.500.000

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBJETO: Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52o de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56o, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

**COBERTURAS BÁSICAS**

PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES, LÍMITE ASEGURADO, $1.000.000.000 EVENTO / AGREGADO ANUAL, COMBINADO CON GASTOS DE DEFENSA

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

CARGOS ASEGURADOS

1. GERENTE GENERAL
2. SECRETARIO GENERAL
3. JEFE DE OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRATACION
4. GERENTE COMERCIAL
5. GERENTE FINANCIERO
6. GERENTE TÉCNICO
7. GERENTE DE PLANEACION
8. GERENTE DE CONTROL DE PÉRDIDAS
9. GERENTE ADMINISTRATIVO
10. JEFE DE OFICINA DE TESORERÍA
11. JEFE OFICINA DE ALMACÉN
12. JEFE OFICINA CONTABILIDAD
13. JEFE OFICINA DE SERVICIO AL CLIENTE
14. PROFESIONAL ESPECIALIZADO UNIDAD DE COMPRAS
15. MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

GASTOS DE DEFENSA, $200.000.000 AGREGADO VIGENCIA PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, y fiscal, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado

A. PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGÚN TIPO DE PROCESO:

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado

PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGÚN TIPO DE PROCESO

DEFINICIÓN PARA PROCESOS FISCALES. LEY 610 DE 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

DEFINICIÓN PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS. LEY 734 DE 2002 (CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO). La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS PENALES.

SISTEMA INQUISITIVO (LEY 600 DE 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

SISTEMA ACUSATORIO (LEY 906 DE 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS ANTE OTROS ORGANISMOS

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

SUBLÍMITES APLICABLES, PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR INDICADAS EN LAS ANTERIORES DEFINICIONES.

CARGOS: Según Relación

SUB LÍMITE POR PERSONA EN TODAS SUS ETAPAS, POR CADA PROCESO: $10´000.000

B. ETAPAS DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

SUBLÍMITES APLICABLES: ETAPAS DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA.

CARGOS: Según Relación

SUB LÍMITE POR PERSONA EN TODAS SUS ETAPAS, POR CADA PROCESO: $10´000.000

C. PROCESOS VERBALES SUMARIOS EN LO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de la Ley 743 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 177 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción - el procedimiento verbal disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia, la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.

SUBLÍMITES APLICABLES: PROCESOS VERBALES SUMARIOS EN LO DISCIPLINARIO

**CARGOS**: Según Relación

SUB LÍMITE POR PERSONA EN TODAS SUS ETAPAS, POR CADA PROCESO: $15´000.000

OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Se amparan procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

• Sistema de cobertura.

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones preliminares y/o procesos durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

**PERIODO DE RETRACTIVIDAD. DESDE MARZO 7 DE 2016**

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

JURISDICCIÓN: COLOMBIA Y APLICA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

LÍMITE TERRITORIAL: COLOMBIA

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza

.

AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS $200,000,000

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación e la oferta este compromiso.

REVOCACIÓN UNILATERAL, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

EXTENSIÓN DE COBERTURA, CON TÉRMINO DE DOCE (12) MESES, CON COBRO ADICIONAL MÁXIMO DEL 50% DE LA PRIMA OFRECIDA PARA ESTE PROCESO.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de (12) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora

NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados y resulten razonables a las calidades del profesional de la defensa seleccionado y la complejidad del proceso, sujetos a la aprobación del asegurador en un término no mayor de 5 días hábiles.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados

ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA, CON SUBLÍMITE DEL 50%

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente, Para todos los casos de reclamo de la misma terna.

ERRORES Y OMISIONES

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

A. ARREGLO DIRECTO. - Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURIDISDICION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURIDISDICION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Villavicencio, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Villavicencio. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

COBERTURA DE PROCESOS INICIADOS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR DECISIONES DE GESTIÓN ADOPTADAS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada, constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.

PAGO ANTICIPADO PARA PROCESOS PENALES (PARA LOS CUALES APLIQUE REEMBOLSO) con exigencia de firma de pagaré con carta de instrucción.

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. PREVIO AVISO DE 120 DÍAS.

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa precontractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

CAUCIONES JUDICIALES:

Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. En todos los casos, los gastos y costos de defensa solo se reconocerán en la medida en que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por la compañía aseguradora.

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad igual al 50% de las primas.

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLES

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LABORATORIOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el cual se dicta normas relativas al subsistema Nacional de mala calidad en sus numerales 2.2.1.7.8.5 la aseguradora se obliga a amparar de forma general al asegurado (la Empresa) por los perjuicios que cause como consecuencia de la actividad desarrollada por la prestación deficiente de los servicios de evaluación que preste o que haya reconocido dentro del marco del certificado o del documento de evaluación de conformidad que haya expedido o reconocido, respecto de un producto sujeto a reglamento técnico o medida sanitaria cuando haya obrado con dolo culpa grave.

La Responsabilidad civil Profesional amparada en esta póliza se aplicará con respecto a reclamos efectuados por actos, hechos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentadas las reclamaciones o hayan tenido o debido tener conocimiento del efecto producido por los actos, hechos u omisiones del Asegurado antes de la entrada en vigencia de la póliza.

ACTIVIDAD AMPARADA

Laboratorio de Medidores: Calibración de Medidores Nuevos y usados de Agua Potable de 15mm, 20mm y 25mm versiones de la Norma NTC-1063-1: 1995 Y 2007.

Ensayos a medidores de agua Potable.

Laboratorio de Control de Calidad de Aguas: Ensayos Fisicoquímicos y Microbiológicos de aguas potables y crudas bajo los lineamientos de los métodos estándar.

**AMPAROS**

La aseguradora se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil profesional que incurra derivada de:

Responsabilidad Civil Contractual: Con el fin de amparar los perjuicios y pérdidas causadas a terceros como consecuencia de errores u omisiones cometidas en el proceso de certificación.

GASTOS DE DEFENSA 5%del Valor Asegurado Evento y 10% del Valor Asegurado en la vigencia

GASTOS MÉDICOS Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras, y de medicamentos prestados a terceros en que incurran hasta 5 días calendarios siguientes al accidente para la cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas, y cuenta con un Sublímite de 10% del Valor Asegurado Evento y máximo 10 SMMLV por persona y 30% del valor Asegurado por la vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo a lo establecido en el Art 2016 del código Sustantivo del Trabajo, excluyendo todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidemias. Accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, Incumpliendo las obligaciones de tipo laboral. Ya sea contractuales, convencionales o legales, daños Materiales a bienes de propiedad de los empleados.

Amparo para Nuevos Predios y/o Operaciones con aviso mínimo de 30 días y cobro de prima adicional

Renovación de la Póliza con aviso de mínimo 30 días.

Designación de Ajustadores por Mutuo Acuerdo.

Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana.

Modalidad de la Póliza: Claims Made

Fecha de Retroactividad: 23 de junio 2016.

DEDUCIBLES RCE LABORATORIO:

GASTOS MÉDICOS: Sin Deducible

GASTOS DE DEFENSA: 10% de los Incurridos.

DEMAS AMPAROS: 10% del Valor de la Perdida Mínimo 5 SMMLV

**SEGURO DE AUTOMÓVILES**

OBJETO DEL SEGURO

VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:

* Daños Materiales $1.000´000.000
* Muerte o Lesiones a una persona $1.000´000.000
* Muerte o Lesiones a dos o más Personas $2.000´000.000
* Limite Único Combinado Opcional $3.000´000.000
* MOTOS Y VALORES ASEGURADOS:
* Daños Materiales $50´000.000
* Muerte o Lesiones a una persona $50´000.000
* Muerte o Lesiones a dos o más Personas $100´000.000
* Limite Único Combinado Opcional $150´000.000

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ITEM** | **CLASIFICACIÓN** | **DESCRIPCION** | **PLACA** | **FASECOLDA** | **VALOR ASEGURADO** |
|
| 1 | VEHICULOS | CAMIONETA KIA DOBLE CABINA PLATON MD-2009 | OQF521 | 4604017 |  25.200.000  |
|
| 2 | VEHÍCULOS | CAMION CHEVROLET TIPO NHR 729 MD-2010 | OQF460 | 1604065 |  47.500.000  |
| 3 | VEHÍCULOS | CAMIONETA TIPO CAMPERO WAGON 4X4 TOYOTA TX MD-2012 | OQF527 | 9008153 |  112.400.000  |
|
| 4 | VEHÍCULOS | CAMIONETA CHEVROLET PICK-UP DE ESTACAS MD-1997 | OQF458 | 1620043 |  11.900.000  |
|
| 5 | VEHÍCULOS | CAMIONETA D-MAX CHEVROLET DOBLE CABINA MD-2009 | OJT107 | 1621083 |  42.000.000  |
|
| 6 | VEHICULOS | CAMIONETA DOBLE CABINA FRONTIER MD-2010 | OQF344 | 6421047 |  43.000.000  |
| 7 | VEHICULOS | CAMIONETA DOBLE CABINA FORD RANGER XL 4 X 4 MD-2013 | OQF556 | 3021068 |  59.300.000  |
|
| 8 | VEHICULOS | CAMIONETA TUNLAND FOTON 4 X 4 MD-2015 | OQF634 | 18921001 |  52.800.000  |
| 9 | VEHICULOS | CAMIONETA FORD RANGER XL 4 X 4 MD-2014 | OQF631 | 3021072 |  61.500.000  |
| 10 | VEHICULOS | VOLQUETA INTERNATIONAL MD-2009 | QGA673 | 3626007 |  124.400.000  |
| 11 | VEHICULOS | VOLQUETA KODIAK DIESEL MD-2006 | OQF508 | 1626019 |  65.100.000  |
| 12 | VEHICULOS | CARROTANQUE INTERNATIONAL MD-2009 | OQF522 | 3610088 |  115.400.000  |
| 13 | VEHICULOS | CARROTANQUE CHEVROLET FVR MD-2017 | WDR318 | 1610076 |  226.600.000  |
| 14 | VEHICULOS | CARROTANQUE CHEVROLET FVR MD-2017 | WDR370 | 1610076 |  226.600.000  |
| 15 | VEHICULOS | VAC-CON FORD 8000 MD-1996 | QFZ445 | 3004081 |  42.600.000  |
| 16 | VEHICULOS | AQUATECH B-10 INTERNATIONAL MD-2009 | UUD525 | 3604022 |  157.200.000  |
| 17 | VEHICULOS | AQUATECH B-10 INTERNATIONAL MD-2013 | OQF613 | 3604088 |  206.600.000  |
| TOTAL |  1.620.100.000  |

COBERTURAS BÁSICAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, INCLUIDOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, EXTRAPATRIMONIALES Y EL LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, CON EL MISMO LÍMITE ASEGURADO.

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS (INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y RIESGOS ASEGURADOS POR PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN)

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS (INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y RIESGOS ASEGURADOS POR PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN)

PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO (INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y RIESGOS ASEGURADOS POR PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN)

AMIT, HMACCOP, HUELGA, SABOTAJE Y TERRORISMO. INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y RIESGOS ASEGURADOS POR PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS O LAS OCURRIDAS DESPUÉS DE UN ACCIDENTE

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FENÓMENOS Y/O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

AMPARO PATRIMONIAL

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO PARA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento

ASISTENCIA EN VIAJES. Para automóviles, vehículos, camionetas y vehículos pesados

VEHÍCULO DE REMPLAZO en caso de perdidas parciales y totales de los vehículos livianos únicamente, atendiendo las condiciones que para el caso tenga la aseguradora.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL. $40.000.000 ADICIONALES AL BÁSICO

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO POR EVENTO. $40.000.000 ADICIONALES AL BÁSICO

ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR $30´000.000= AMPARA LA MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE ACPETA BAJO PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de $40.000 diarios y hasta sesenta (60) días por vehículo, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

• La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO, con termino de noventa (90) días Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS. La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta

NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.

El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

LÍMITE PARA EL AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS. Hasta la suma de $250.000.000 por vehículo y aviso noventa (90) días. Con cobro de prima correspondiente.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos:

\* Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste se encuentre matriculado o sea de servicio público y/o su uso comercial esté destinado al transporte de pasajeros.

\* Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

\* Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido, sujeto a que exista fallo de autoridad competente

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA

Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar los siguientes riesgos:

- Extensión para amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque a causa de accidente.

Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones:

- Por sobrecupo de pasajeros

- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad)

- Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza

- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN. HASTA EL 50%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias que surjan de este contrato se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993”.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

CONDUCTOR SUSTITUTO, LAS CONDICIONES DEL SERVICIO APLICAN DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Cuando el conductor del asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por motivos razonables, la Compañía a través de su empresa de asistencia y se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladar el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio donde indique la entidad, bajo las siguientes condiciones; El servicio será brindado exclusivamente a la entidad, tiene validez en la ciudades capitales de Departamento en Colombia, debe ser solicitado mínimo con 2 horas de anticipación, el traslado cubre hasta el lugar de la entidad hasta máximo 30 kilómetros con referencia al límite de la zona urbana en la que se encuentre. La compañía indemnizara los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

Teniendo en cuenta que en las condiciones la oferta de Coberturas Básicas Obligatorias de este seguro contempla la condición de NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, el proponente

SOAT

Es un seguro obligatorio para los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional que ampara los daños corporales que se causan a las personas en accidentes de tránsito, incluyendo los vehículos extranjeros que circulan por el territorio nacional y excluyendo aquellos que se movilizan por vías férreas y la maquinaria agrícola. El SOAT permite al conductor, a los pasajeros del vehículo y a los peatones afectados en un accidente de tránsito recibir atención médica en cualquier institución de salud pública o privada.

|  |
| --- |
| **COBERTURAS** |
| GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS  | HASTA 10 SMDLV |
| GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS YHOSPITALARIOS | HASTA 800 SMDLV |
| INCAPACIDAD PERMANENTE  | HASTA 800 SMDLV |
| MUERTE DE VÍCTIMA Y GASTOS FUNERARIOS | 750 SMDLV |

Relación de vehículos:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **ITEM** | **CLASIFICACIÓN** | **DESCRIPCION** | **PLACA** | **FECHA DE VENCIMIENTO** |
|
| 1 | VEHICULOS | CAMIONETA KIA DOBLE CABINA PLATON MD-2009 | OQF521 | 10/08/2022 |
|
| 2 | VEHÍCULOS | CAMION CHEVROLET TIPO NHR 729 MD-2010 | OQF460 | 10/07/2022 |
| 4 | VEHÍCULOS | CAMIONETA CHEVROLET PICK-UP DE ESTACAS MD-1997 | OQF458 | 26/05/2022 |
|
| 5 | VEHÍCULOS | CAMIONETA D-MAX CHEVROLET DOBLE CABINA MD-2009 | OJT107 | 7/10/2022 |
|
|  | VEHICULOS | CAMIONETA DOBLE CABINA FORD RANGER XL 4 X 4 MD-2013 | OQF556 | 24/04/2022 |
| 7 |
| 8 | VEHICULOS | CAMIONETA TUNLAND FOTON 4 X 4 MD-2015 | OQF634 | 23/07/2022 |
| 9 | VEHICULOS | CAMIONETA FORD RANGER XL 4 X 4 MD-2014 | OQF631 | 29/01/2022 |
| 10 | VEHICULOS | VOLQUETA INTERNATIONAL MD-2009 | QGA673 | 27/10/2022 |
| 11 | VEHICULOS | VOLQUETA KODIAK DIESEL MD-2006 | OQF508 | 26/04/2022 |
| 12 | VEHICULOS | CARROTANQUE INTERNATIONAL MD-2009 | OQF522 | 10/07/2022 |
| 13 | VEHICULOS | CARROTANQUE CHEVROLET FVR MD-2017 | WDR318 | 24/01/2023 |
| 14 | VEHICULOS | CARROTANQUE CHEVROLET FVR MD-2017 | WDR370 | 25/01/2023 |
| 15 | VEHICULOS | VAC-CON FORD 8000 MD-1996 | QFZ445 | 23/01/2023 |
| 17 | VEHICULOS | AQUATECH B-10 INTERNATIONAL MD-2013 | OQF613 | 25/09/2022 |

con la firma del FORMATO No. 1 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta el otorgamiento de la cobertura, sin aplicación de deducible en caso de siniestro que afecte cualquiera de las coberturas contratadas bajo esta póliza.